



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
Presidencia de la Nación



IV CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL 2017

Trabajos preparatorios

Análisis comparado de la legislación sobre

trabajo infantil en Iberoamérica



IV Conferencia mundial contra el trabajo infantil de 2017 Trabajos preparatorios

Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

Velázquez, 105 - 1º - 28006 Madrid (España)

Tel.: (34) 91 561 1747 - 91 561 1955 - Fax: 91 564 5633

e-mail: sec.general@oiss.org

www.oiss.org

Resumen ejecutivo

El eje del compromiso de la lucha contra el trabajo infantil se basa en la eficacia de las legislaciones nacionales y de los mecanismos de observancia. El respeto y la coherencia de la normatividad de cada país con las Declaraciones de las Naciones Unidas y los Convenios de la OIT pertinentes establecen el marco necesario para que los gobiernos y las otras partes interesadas sean capaces de tomar medidas eficaces y sostenibles.

Un marco legislativo sólido puede contribuir decisivamente a los esfuerzos de lucha contra el trabajo infantil en la medida que:

- Traduce los objetivos y principios de las normas internacionales en la legislación nacional.
- Establece los principios y prioridades para la acción nacional de lucha contra el trabajo infantil.
- Crea los mecanismos necesarios para poner en práctica dichas acciones.
- Prevé sanciones para aquellos que violan la ley y ofrece mecanismos de reparación jurídica a las víctimas.
- Formaliza la obligación del Estado de proteger a los niños.
- Ofrece una base de entendimiento común entre todos los actores involucrados.

La amplia ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales sobre el trabajo infantil y sus peores formas pusieron en marcha en muchos países un proceso de revisión de la legislación existente para determinar si permitía la prohibición efectiva de todo el trabajo infantil. En este contexto se hacía necesario un análisis de las legislaciones de América Latina para conocer qué niveles de protección otorga cada país al menor trabajador.

El objetivo del Informe, que se ha estructurado para detallar la amplísima normativa nacional existente en los países de la Región, es realizar un análisis comparativo de ellas atendiendo a parámetros como la edad mínima del trabajo, las condiciones

peligrosas de trabajo para este colectivo y el resto de parámetros contemplados en la normativa internacional.

A continuación se relacionan los planes nacionales de erradicación del trabajo infantil, sus resultados, así como las nuevas propuestas para futuros planes nacionales.

En definitiva, el resultado de todo ello es que solamente con la voluntad política de los Gobiernos es posible la erradicación del trabajo infantil, dotando a todos los Organismos involucrados, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Institutos de Niñez, ... de los mecanismos de coordinación institucional adecuados y de los recursos económicos y humanos que faciliten la detección, el seguimiento y el control de esta práctica ilegal de trabajo, con altas tasas en los países de América Latina.

Índice

1. Introducción	6
2. Normas internacionales	7
2.1 Las Naciones Unidas	7
2.2 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)	9
3. Análisis comparado de las legislaciones sobre la materia en Iberoamérica	14
3.1 Normas fundamentales de cada país que tratan el tema del trabajo infantil	15
3.1.1 Las Constituciones Políticas	15
3.1.2 Los Códigos de la Infancia y la Adolescencia	17
3.1.3 Los Códigos del Trabajo	19
3.2 Conceptos según país	21
3.2.1 Definición de trabajo infantil	21
3.2.2 Edad mínima de admisión al empleo	25
3.2.3 Edad mínima de admisión al trabajo ligero	26
3.2.4 Edad mínima para realizar trabajos peligrosos y listas de trabajos prohibidos	27
3.2.5 Dos casos: La agricultura y la minería	30
4. Planes y estrategias nacionales para prevenir y erradicar el trabajo infantil	35
5. Conclusiones	37
6. Bibliografía	41
7. Anexo: Normativa sobre la materia por país	45

1. Introducción

La Organización Internacional del Trabajo define el trabajo infantil como “todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico”. Así pues alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño o al que interfiere en su escolarización.

El trabajo infantil es el que se puede incluir en alguna de las siguientes categorías:

- El trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada para desempeñar ese tipo de trabajo, según determine la normativa de cada país.
- El trabajo que por su propia naturaleza o por las condiciones en las que se realiza, pone en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño y adolescente. Estos son los denominados trabajos peligrosos
- Las peores formas de trabajo infantil que internacionalmente se definen como la esclavitud, la trata de personas, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso entre otros.

Por lo tanto, para calificar como trabajo infantil a una actividad específica hay que tener en cuenta una serie de factores como la edad del niño, el tipo de trabajo que realiza, la cantidad de horas que le dedica, las condiciones en las que lo realiza...y la respuesta variará de un país a otro y entre uno y otro sector.

En este sentido nace este documento que no pretende ser un estudio exhaustivo sino una aproximación al estado de las legislaciones en materia de trabajo infantil en los diferentes países de Iberoamérica.

2. Normas internacionales

Entre las organizaciones internacionales que trabajan para establecer un marco de normas que protejan a los niños del trabajo infantil destacan fundamentalmente:

- Las Naciones Unidas.
- La Organización Internacional del Trabajo.

2.1 Las Naciones Unidas

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo son reconocidos como derechos humanos en diversas fuentes de la legislación internacional y en varios tratados fundamentales de las Naciones Unidas.

En 1967 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocía el derecho de todos los niños a ser protegidos de la explotación económica y social mediante el establecimiento de una edad mínima de admisión al empleo y el de una protección especial en el caso de los trabajos peligrosos (artículo 10).

En 1989, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) estableció varios derechos incluido “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (artículo 32), convirtiéndose así en el primer convenio jurídicamente vinculante que combinaba en un solo tratado los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para asegurar la protección integral de los niños y adolescentes.

El impacto de la CDN fue muy importante y se ha convertido en el instrumento internacional específico de protección de derechos humanos con mayor aceptación y reconocimiento internacional.

De los 18 países iberoamericanos analizados, todos han ratificado la Convención. La única diferencia es el rango jurídico que le ha otorgado cada uno. Solo un país, Guatemala, le ha dado un rango supraconstitucional. Argentina, República Dominicana, Venezuela y México le han otorgado rango constitucional y Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras y Paraguay posicionan al texto de la Convención como supralegal. Por último se encuentran Chile, Cuba, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay que le han dado un rango legal.

Según el rango otorgado, el texto de la Convención prevalecerá o no sobre el resto de las disposiciones legales de cada país.



Cuando los distintos Estados ratifican la Convención asumen el deber de asegurar la efectividad de los derechos allí reconocidos con todos los medios a su alcance y entre las obligaciones que contraen se incluye la de garantizar que sus disposiciones y principios estarán plenamente reflejados en sus respectivas legislaciones nacionales (art. 4 de la CDN).

Con la ratificación prácticamente universal de la CDN queda reflejado el compromiso mundial adquirido por casi todos los países a adecuar su marco normativo para la protección y satisfacción de todos los derechos del niño.

2.2 La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Los Convenios y las Recomendaciones de la OIT abarcan un amplio campo de temas relativos al trabajo, el empleo, la seguridad social, la política social y los derechos humanos conexos.

En relación con el trabajo infantil destacan dos Convenios y sus respectivas Recomendaciones:

- El Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973
- El Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999

Estos dos Convenios, además de estar incorporados en la “Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, proporcionan las claves para regular las actividades económicas y condiciones de trabajo en las que puede permitirse la participación de los niños.

El Convenio núm. 138 exige a los Estados que establezcan en su legislación la edad mínima de admisión al empleo. Ésta no puede ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar y, en todo caso, no puede ser inferior a los 15 años con excepción de los países en desarrollo que pueden establecer una edad mínima de 14 años. Por lo tanto, el trabajo realizado por menores de dicha edad es considerado trabajo infantil que debe ser abolido.

Sin embargo el precepto legal de “edad mínima” admite excepciones que aumentan o disminuyen la edad para la admisión al empleo en determinadas circunstancias o condiciones.

1) Los trabajos ligeros

Según el Convenio núm. 138 es el trabajo que no perjudica la salud o el desarrollo de los menores y que no interfiere o perjudica su asistencia y aprovechamiento en la escuela.

Deben estar regulados por la legislación nacional y los pueden desempeñar los niños de entre los 13 y 15 años de edad (Excepción: 12 y 14 en los países en desarrollo).

2) Los trabajos peligrosos

Son los trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en la que se realizan pueden resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de las personas menores de edad por lo que no los pueden realizar los menores de 18 años.

Como excepción, se puede autorizar este tipo de trabajo a partir de los 16 años siempre que esté garantizada la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños y que éstos hayan recibido la instrucción adecuada en la rama de actividad correspondiente.

El listado de los trabajos peligrosos debe ser determinado por cada país atendiendo a:

A- Su naturaleza:

Son los trabajos que tienen la posibilidad intrínseca de causar daño de modo grave. Es decir los factores de riesgos le son propios pues independientemente de las precauciones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa para una persona menor de 18 años.

Como ejemplo se podrían destacar las siguientes actividades

- minas, canteras, subterráneos o bajo el agua.
- que impliquen contacto o exposición a químicos o agentes biológicos.
- que impliquen el manejo de sustancias explosivas.
- con equipo pesado, máquinas aplastantes o cortantes.
- con exposición a ruidos y temperaturas extremas.
- que impliquen labores de vigilancia, trabajo en la calle.

B- Su condición:

Se trata de labores que no tienen un peligro intrínseco pero que lo pueden adquirir por la forma en que se organiza y desarrolla ese trabajo, por la exigencia laboral o por el tiempo dedicado.

En este grupo estarían incluidas las actividades que:

- exijan posturas ergonómicas inadecuadas.
- impliquen servicio doméstico.
- conlleven tareas complejas.
- exijan tareas agropecuarias sin condiciones de seguridad.
- sean en jornadas superiores a las permitidas por la legislación.
- sean nocturnas.
- impidan el acceso a la educación.
- provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad, etc.

3) Los trabajos peligrosos totalmente prohibidos a los menores de 18 años

El Convenio núm. 182 recoge además una serie de actividades que por su propia naturaleza y por ser tan fundamentalmente opuestas a los derechos de los niños y adolescentes quedan totalmente prohibidas a los menores de 18 años.

Estas peores formas de trabajo infantil son:

- Todas las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata infantil, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas

- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, tal como lo determinen las autoridades nacionales.

Estas formas de explotación deben ser sancionadas en los Códigos Penales de cada país. Por ser delitos exigen un cese inmediato de la situación no siendo posible argumentar una mejora de las condiciones laborales.

Cuadro 2: Edades mínimas de admisión al empleo

En general		
En general	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
No inferior a la edad de escolaridad, y en cualquier caso no inferior a 15 años	13 años	18 años (16 años en determinadas condiciones estrictas)

Donde la economía y el sistema educativo no estén suficientemente desarrollados		
En general	Trabajo ligero	Trabajo peligroso
14 años	12 años	18 años (16 años en determinadas condiciones estrictas)

Una vez que se preparan los Convenios, los Estados Miembros los someten a sus autoridades competentes para su posible ratificación. Cuando un Estado ratifica un Convenio se está obligando por el derecho internacional a cumplir las disposiciones del mismo, tanto en su legislación como en su práctica y a informar a la comunidad internacional de las medidas adoptadas.

Como se puede ver en la Tabla 1, la total ratificación de estos dos Convenios por los países estudiados revela el creciente reconocimiento del mundo iberoamericano a la importancia de la lucha contra el trabajo infantil.

Además, los Convenios núm. 138 y núm. 182 forman parte entre otros, de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998). Esto quiere decir que aunque un país no los haya ratificado, si es un Estado miembro de la OIT tiene la obligación, por su mera pertenencia a la Organización, de respetar, promover y hacer realidad los principios relativos a los derechos fundamentales entre el que destaca **la abolición efectiva del trabajo infantil**.

Tabla 1: Fecha de las ratificaciones de los Convenios núm. 138 y núm. 182 de la OIT

País	Convenio 138 Edad mínima	Convenio 182 Peores formas TI
Argentina	1996	2001
Bolivia	1997	2003
Chile	1999	2000
Colombia	2001	2005
Costa Rica	1976	2001
Cuba	1975	2015
Ecuador	2000	2000
El Salvador	1996	2000
Guatemala	1990	2001
Honduras	1980	2001
México	2015	2000
Nicaragua	1981	2000
Panamá	2000	2000
Paraguay	2004	2001
Perú	2002	2002
R. Dominicana	1999	2000
Uruguay	1977	2001
Venezuela	1987	2005

3. Análisis comparado de las legislaciones sobre la materia en Iberoamérica

Los compromisos asumidos por los Estados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, les obligan a adoptar las medidas legislativas y políticas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos y garantizar la protección integral de los niños y adolescentes.

Después de la ratificación de la CDN la mayoría de los países de Iberoamérica han hecho cambios en su legislación para proteger mejor los derechos de la niñez.

En este Estudio, una vez realizado el proceso de búsqueda y selección de la normatividad sobre trabajo infantil, se procedió al estudio de dicha documentación para la elaboración de tablas comparativas que permitieran extraer conclusiones sobre la situación concreta de cada país y globales de la Región.

Fundamentalmente han sido objeto del análisis de este Estudio las Constituciones Políticas, los Códigos de la infancia y la Adolescencia y los Códigos del Trabajo.

Se buscaba saber qué niveles de protección otorgaba cada país al menor trabajador y para ello en las tablas se recogieron los siguientes datos:

- ¿Recogen la Constituciones Políticas de cada país los derechos de los niños y adolescentes y establecen una protección especial para el trabajo de los menores?
- ¿Recogen los Códigos de la Infancia y la Adolescencia los siguientes puntos?
 - Definición de trabajo infantil
 - Edad mínima de admisión al empleo
 - Edad mínima de admisión al trabajo ligero
 - Edad mínima para realizar trabajos peligrosos y listas de trabajos prohibidos
 - Listado de trabajos peligrosos y/o prohibidos
 - Trabajo infantil en la agricultura

- Trabajo infantil en minas y canteras
- ¿Muestran los Códigos del Trabajo su preocupación por la situación de las personas menores de edad?

La información resultante se ha estructurado en forma de tablas que se presentan a continuación.

3.1 Normas fundamentales de cada país que tratan el tema del trabajo infantil

3.1.1 Las Constituciones Políticas

Como puede observarse en la Tabla 2, las Constituciones Políticas de todos los países analizados contemplan en su articulado los derechos de los niños y adolescentes y establecen una protección especial para el trabajo de los menores que podrá ser reglamentado mediante regulaciones especiales.

Tabla 2: Protección de la infancia en las Constituciones Políticas con especial atención al tema del trabajo

País	Artículo	
Argentina	75	Desde 1994 la CDN forma parte de la Constitución Nacional
Bolivia	61	Prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Los derechos de los NNA serán objeto de regulación especial
Chile	19	Prohíbe cualquiera discriminación para la contratación sin perjuicio de que la ley pueda exigir límites de edad
Colombia	44	Los NNA serán protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica y de los trabajos riesgosos
Costa Rica	71	Las leyes darán protección especial a los menores de edad en su trabajo
Cuba	40	La niñez y la juventud disfrutarán de una particular protección
Ecuador	46	Establece la edad mínima de admisión al empleo y el carácter excepcional del trabajo de los adolescentes que además no podrá realizarse en situaciones peligrosas para su salud o desarrollo personal
El Salvador	38	Establece la edad mínima de admisión al empleo
Guatemala	102	Establece la edad mínima de admisión al empleo
Honduras	128	Establece las edades mínimas de admisión al empleo y prohíbe que los niños se dediquen a ocupaciones que puedan perjudicar a su salud, educación o impedir su desarrollo físico
México	123	Establece las edades mínimas de admisión al empleo y prohíbe el trabajo a menores en determinadas condiciones
Nicaragua	83	Garantiza la regulación especial del trabajo de los niños
Panamá	70	Establece las edades mínimas de admisión al empleo y prohíbe el trabajo a menores en determinadas condiciones
Paraguay	90	Da prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral
Perú	23	El Estado protegerá especialmente al menor de edad que trabaje
R. Dominicana	56	Declara del más alto nivel nacional la erradicación del trabajo infantil y protege a NNA de la explotación laboral y los trabajos riesgosos
Uruguay	54	El trabajo de los menores de 18 años será especialmente reglamentado y limitado
Venezuela	78	Se respetarán y desarrollarán los contenidos de la CDN.

3.1.2 Los Códigos de la Infancia y la Adolescencia

Desde la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima, la gran mayoría de los países de Iberoamérica en cumplimiento de esos compromisos internacionales, ha modificado o emitido nueva legislación nacional para regular el trabajo infantil y adolescente.

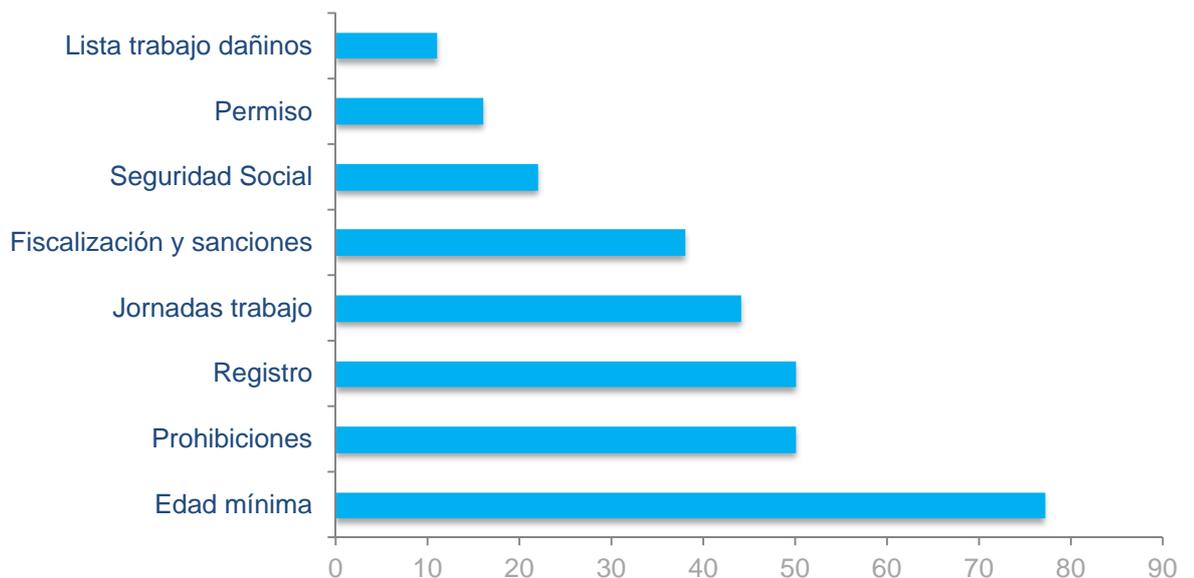
Tabla 3: Legislaciones y Códigos de Protección de la Infancia y Adolescencia

País	Disposición	Derecho a la protección del niño y adolescente en el trabajo
Argentina	Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. 2005	Art. 25
Bolivia	Código Niño, Niña y Adolescente. 2014	Libro I. Capítulo VI. Art. 126 - 140
Chile	Proyecto de Ley	
Colombia	Código de la Infancia y la Adolescencia. 2006	Art. 20, 35, 41, 44, 89,117
Costa Rica	Código de la Niñez y la Adolescencia. 1998 (Modificaciones Ley 9001/11)	Título II. Capítulo VII. Art. 78 - 103
Cuba	Código de la Niñez y la Juventud. 1978	
Ecuador	Código de la Niñez y la Adolescencia. 2002	Libro Primero. Título V. Art. 81- 95
El Salvador	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. 2009	Libro I. Título II. Capítulo II. Art. 57 - 71
Guatemala	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 2003	Libro I. Título IV. Art. 63 - 74
Honduras	Código de la Niñez y la Adolescencia. 1996 (Reformado Decreto N° 35/2013)	Libro II. Título I. Capítulo V. Art. 114-137
México	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 2014	Art. 47.
Nicaragua	Código de la Niñez y la Adolescencia. 1998	Libro II. Título III. Art. 73 - 75
Panamá	Proyecto de Ley	
Paraguay	Código de la Niñez y de la Adolescencia. 2001	Libro II. Título Segundo. Art. 52 - 69
Perú	Código de los Niños y Adolescentes. 2000	Libro Segundo. Capítulo IV. Art. 48-68
R. Dominicana	Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. 2003	Libro I. Título II. Capítulo IV. Art. 34 - 44
Uruguay	Código de la Niñez y la Adolescencia. 2004	Capítulo XII. Art. 161 - 180
Venezuela	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2007	Título II. Capítulo III. Art. 94 - 116

Como se observa en la Tabla 3, casi todos ellos han optado por la denominación Código de la Niñez y Adolescencia aunque algunos han preferido el término Ley de Protección Integral. Independientemente del término elegido, lo importante y característico de estas normas es que intentan recoger en un solo cuerpo legal diversos aspectos que antes se encontraban dispersos en distintas disposiciones. Como excepción en Panamá, estos derechos están recogidos en la Ley nº 3 por la cual se aprueba el Código de la Familia.

En relación al trabajo de los niños y adolescentes, estos Códigos se centran fundamentalmente en los siguientes temas: la edad mínima para trabajar, la prohibición de determinados trabajos, el registro de los trabajadores adolescentes, el establecimiento de la jornada de trabajo para los menores, la fiscalización y las sanciones, la seguridad social, la necesidad de un permiso para poder trabajar y las listas de trabajos peligrosos que no puede desempeñar este colectivo.

Gráfico 1: Principales temas tratados sobre trabajo infantil en las leyes de protección de la infancia



Como se puede observar en el Gráfico 1, los parámetros de mayor incidencia en los países son:

- La edad mínima para admisión al empleo

Su establecimiento es fundamental para la protección de los niños y adolescentes frente a cualquier tipo de explotación ya que designa “la edad en la cual una persona puede trabajar sin que ello perjudique su desarrollo, en especial su acceso a la educación”.

- La prohibición de realizar trabajos peligrosos a los menores

Para ello encomiendan a las distintas instituciones la elaboración de listas de actividades peligrosas y prohibidas a menores que deben ser actualizadas periódicamente. Solo Bolivia y el Salvador han incluido en su articulado estas listas de trabajos peligrosos, insalubres o atentarios a la dignidad; el resto las desarrollaran en legislación aparte.

- Y los registros de actividad laboral

Dependiendo de los países, el estado o el empleador que ocupen los servicios de un menor deben llevar un registro para las inspecciones y supervisiones correspondientes.

3.1.3 Los Códigos del Trabajo

Todos los países analizados demuestran en sus respectivos Códigos o Leyes del Trabajo su preocupación por la situación de las personas menores de edad que trabajan incluyendo en su articulado un capítulo especial generalmente denominado “Del trabajo de las mujeres y los menores”. En él se tratan temas como el establecimiento de una edad mínima para la admisión al empleo o la prohibición de determinadas tareas, entre otros.

País	Articulado
Argentina	- TITULO VIII. De la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente
Bolivia	- TITULO IV. Capítulo VI
Chile	- Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo
Colombia	Código Sustantivo del Trabajo. Capítulo II. Capacidad para contratar (Sucesivas reformas)
Costa Rica	- CAPITULO "SETIMO". Del trabajo de las mujeres y de los menores de edad
Cuba	- Ley 116/2013. CAPITULO V. Protección especial en el trabajo a los jóvenes de 15 a 18 años
	- Decreto N° 326/2014. Reglamento del Código del trabajo. CAPITULO V. Autorización especial
Ecuador	- CAPITULO VII. Del trabajo de mujeres y menores. Habla de accidentes o enfermedades de menores atribuidas al empleador
El Salvador	- CAPITULO V. Del trabajo de las mujeres y de los menores
Guatemala	- CAPITULO II. Trabajo de mujeres y menores de edad
Honduras	- TITULO III. Capítulo I. Trabajo de las mujeres y de los menores de edad
México	- TITULO QUINTO BIS. Trabajo de los Menores
Nicaragua	- TITULO VI. Del trabajo de los niños, niñas y adolescentes
Panamá	- Capítulo II. Trabajo de las mujeres y menores
Paraguay	- Título III. Capítulo II. El trabajo de menores y mujeres
Perú	- Artículo 312: El trabajo subordinado de los adolescentes se rige por las normas del Código de los Niños y Adolescentes, por los convenios internacionales ratificados por el Perú sobre la materia y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
R. Dominicana	Libro Cuatro. Título II. Del trabajo de los menores Arts. 245 - 254
Uruguay	Diferentes normas legales de alto rango (Constitución, Leyes, Decretos ...) regulan el derecho laboral
Venezuela	Artículo 32. Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, que no hayan cumplido catorce años de edad, salvo cuando se trate de actividades artísticas y culturales y hayan sido autorizados por el órgano competente para la protección de niños, niñas y adolescentes

3.2 Conceptos según país

3.2.1 Definición de trabajo infantil

La definición de trabajo infantil varía según cada país, pudiendo ser tan sencilla como la que establece que se trata de cualquier actividad realizada por un niño menor de 14 años a la que además incluye conceptos como trabajo peligroso, dignidad de los niños o el carácter nocivo para su desarrollo físico y mental.

Más de la mitad de los países estudiados ha incluido en su definición el trabajo realizado por los niños que están por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, siendo muchos menos los que además incorporan la variable de finalizar la escuela obligatoria.

Lo que sí recogen todos es la importancia de que esa actividad laboral no implique peligro, ni sea insalubre o atentatorio a la dignidad y desarrollo integral del menor.

Siguiendo la publicación de la “Iniciativa Regional. América Latina y el Caribe libre de TRABAJO INFANTIL”, se presentan las definiciones que los distintos países han dado sobre el trabajo infantil.

ARGENTINA: Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

BOLIVIA: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidas o protegidos por el Estado en todos sus niveles, sus familias y la sociedad, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

CHILE: Se considera como trabajo infantil aquellas actividades que ponen en riesgo la salud, integridad física y moral de las niñas, niños y adolescentes, según lo establece el Convenio 138 sobre la edad mínima de la OIT.

COLOMBIA: es toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, (...) por personas menores de 18 años de edad.

COSTA RICA: Trabajo infantil que debe ser objeto de prevención o erradicación:

- Prevenir y erradicar el trabajo infantil realizado por niños y niñas con edad por debajo de los 15 años.
- Prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil de personas menores de 18 años.
- el bienestar y derechos de las personas adolescentes trabajadoras de entre 15 y 18 años.

ECUADOR: Toda actividad remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo en la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios; o la realizada por adolescentes en condiciones de violación a las normas que regulan el trabajo de los adolescentes.

EL SALVADOR: Trabajo infantil que debe ser objeto de prevención o erradicación:

- Prevenir y erradicar el trabajo infantil realizado por niños y niñas con edad por debajo de los 14 años;
- Prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil de personas menores de 18 años;
- Proteger el bienestar y derechos de las personas adolescentes trabajadoras de entre 14 y 18.

GUATEMALA: Es el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

HONDURAS: Es el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela u obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

MÉXICO: Aquel que se da con la participación de una niña, un niño o adolescente en una actividad, remunerada o no, que realiza al margen de la ley, en muchas ocasiones en condiciones peligrosas o insalubres, o de violación a sus derechos, lo cual les puede producir efectos negativos inmediatos o futuros para su desarrollo físico, mental, psicológico o social, u obstaculizar su educación.

NICARAGUA: Es toda actividad que implica la participación de niños , niños y adolescentes, cualquiera que sea su condición laboral, en la producción y comercialización de bienes y servicios que les impida el disfrute de su derecho a la educación y que provoquen efectos negativos en su desarrollo físico, psíquico, moral, intelectual o social, tanto presente como futuro.

PANAMÁ: Todo trabajo o actividad económica que realiza cualquier persona, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo establecida en el país (14 años)

PARAGUAY: El trabajo infantil que se debe abolir es el que corresponde a alguna de las tres categorías siguientes:

- El trabajo realizado por un niño o niña que no alcance la edad mínima de catorce años, y que, por consiguiente, impide probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño o la niña
- El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, niña o Adolescente, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina trabajo peligroso y ha sido definido por el Estado Paraguayo, que identificó veintiséis actividades en el Decreto N° 4.951 del MJT de 2005 (que reglamenta la Ley N° 1.657/2001 “Que aprueba el Convenio N° 182 y la Recomendación sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”).
- Las Peores Formas de Trabajo Infantil, que internacionalmente se definen como esclavitud, trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños o niñas para utilizarlos en conflictos armados, prostitución, pornografía y actividades ilícitas.

PERÚ: Trabajo infantil que debe ser objeto de prevención o erradicación:

- El trabajo de niños, niñas y adolescentes que están ocupados en la producción económica y que tienen menos de la edad mínima permitida para trabajar de acuerdo con la legislación nacional y la normativa internacional.
- El trabajo de adolescentes que están ocupados en la producción económica y que teniendo la edad mínima permitida para trabajar, realizan actividades peligrosas que ponen en riesgo su salud, seguridad y desarrollo moral.
- La explotación infantil y adolescente, también denominada “peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso” de niños, niñas y adolescentes.

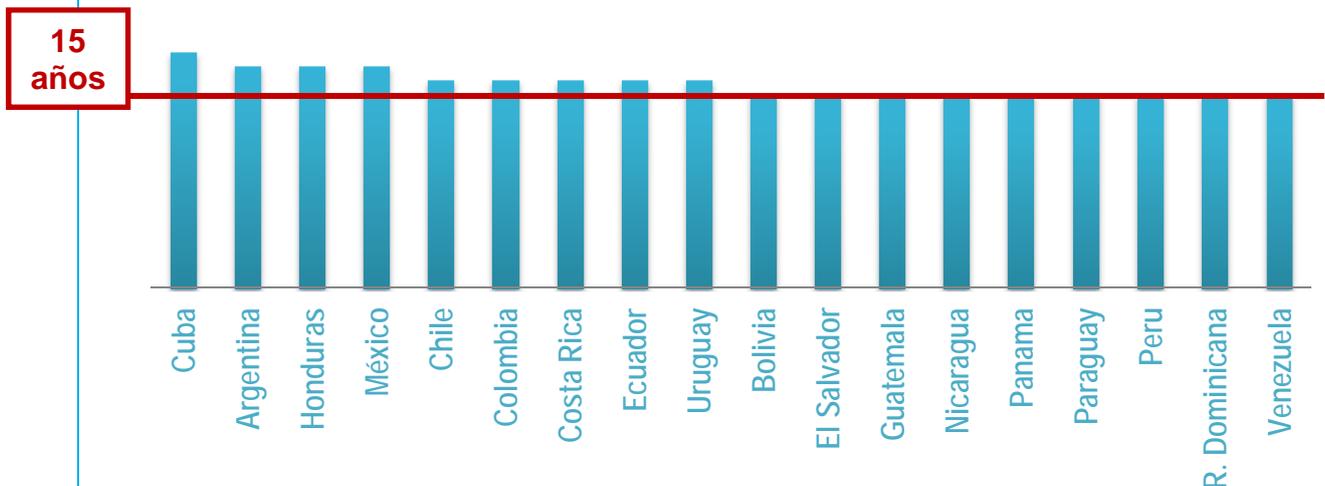
REPÚBLICA DOMINICANA: Se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas; exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

URUGUAY: Toda actividad que implica la participación de los niños/as en la producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios, a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realice en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños.

3.2.2 Edad mínima de admisión al empleo

El Convenio núm. 138 de la OIT establece los 15 años como la edad mínima para la admisión al empleo con la posibilidad de establecer temporalmente la edad mínima de 14 años en aquellos países en los cuales la economía y la infraestructura de educación no estén suficientemente desarrolladas.

Gráfico 2: Edad mínima de admisión al empleo



Las leyes de cada país definen qué se entiende por personas menores de edad y las edades que comprende distinguiendo los periodos de la niñez y la adolescencia. Para el tema del trabajo esta diferencia es importante porque normalmente son los adolescentes de a partir de una cierta edad los que pueden trabajar bajo un régimen de protección, mientras que los niños tienen vedada esta posibilidad.

Como se puede observar en el Gráfico 2, de los 18 países analizados:

- 5 han establecido la edad mínima de admisión al empleo en los 15 años
- 4 países han ido más allá y han fijado esta edad por encima de los 15 años
- Y el resto, es decir un 50%, se han acogido a la opción de los 14 años

Pero casi todos dan la posibilidad de permitir que menores de la edad mínima establecida a modo general sean empleados en espectáculos públicos o cuando se considere indispensable para su subsistencia y siempre y cuando la actividad a realizar no menoscabe su derecho a la educación, sea peligrosa o nociva para su salud o desarrollo integral o se encuentre expresamente prohibida por ley.

3.2.3 Edad mínima de admisión al trabajo ligero

No todas las actividades laborales realizadas por menores están prohibidas por ley. En un esfuerzo por tener en cuenta los diferentes casos de los países en que los niños por debajo de la edad mínima de admisión al empleo están obligados a participar en las actividades económicas, el artículo 7 del Convenio núm. 138 establece que las leyes o reglamentos nacionales pueden permitir en determinadas condiciones el empleo en trabajos ligeros a los niños de entre 13 y 15 años de edad, a condición de que estos trabajos:

- no perjudiquen su salud o desarrollo
- ni interfieran en su asistencia a la escuela

Excepcionalmente este tipo de trabajo se puede permitir a las personas de entre los 12 y 14 años de edad en los países cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados.

De los 18 países analizados, casi la mitad permite a las personas de 13 años realizar trabajos ligeros; 8 de ellos establecen como edad mínima para este tipo de trabajo los 12 años y el resto no dan ninguna indicación al respecto.

3.2.4 Edad mínima para realizar trabajos peligrosos y listas de trabajos prohibidos

En virtud del Convenio núm. 182, el trabajo peligroso se considera como una de las peores formas de trabajo infantil. Tanto el Convenio núm. 182 como el Convenio núm. 138 establecen que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo que por su naturaleza o por las condiciones en las que se realiza pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, no debe ser inferior a 18 años. Estas características de peligrosidad las debe determinar la legislación nacional o la autoridad competente de acuerdo con las directrices internacionales.

Para designar los trabajos considerados peligrosos es fundamental, dentro de los sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, elaborar, revisar y actualizar periódicamente una lista de trabajo infantil peligroso que debe incluir las tareas específicas prohibidas para los niños.

Como se puede observar en la Tabla 4, una tendencia positiva es que de los países analizados más del 70% ha redactado esta lista. De ellos, dos la han incluido en sus disposiciones generales y el resto las han regulado en disposiciones específicas.

Hay que mencionar que el Convenio núm. 138 ofrece una cláusula de flexibilidad estableciendo las condiciones en las cuales algunos empleos

pueden realizarse desde los 16 años, siempre y cuando sean satisfechas ciertas condiciones estrictas para que el trabajo no pueda considerarse como peligroso. De hecho, de los países que disponen de estas clasificaciones, algunos como El Salvador o México bajan la edad mínima a los 16 siempre que esté garantizada la seguridad de los menores.

Tabla 4: Países que disponen de listas de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas prohibidas a menores

País	Desarrollo en Disposición específica	Disposición gral
Argentina	Decreto 1.117/2016	
Bolivia		Código NNA
Chile	Decreto Supremo 50/2007	
Colombia	Resolución 3.597 de 2013	
Costa Rica	Ley 8.922/2011 y D. Ejecutivo 36.640-MTSS	
Ecuador	Resolución 016 CNNA-2008	
El Salvador	Acuerdo 241 de 2011	
Guatemala	Acuerdo Gubernativo 250-2006	
Honduras	Acuerdo STSS-097-2008	
México		Ley del Trabajo
Nicaragua	Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10	
Panamá	Decretos Ejecutivos 19 de 2006 y 1 de 2016	
Paraguay	Decreto del Poder Ejecutivo 4.951/2001	
Perú	Decreto Supremo 003-2010-MIMDES	
R. Dominicana	Resolución 52/2004	
Uruguay	Listado elaborado por INAU (Res. 1012/006)	

Con carácter general y aglutinando las diferentes actividades laborales consideradas como trabajo infantil peligroso, se expone a continuación una relación de las más comunes en Iberoamérica.

- el trabajo en la construcción y la soldadura, las minas y canteras, o la industria del asfalto
- el trabajo subterráneo, submarino, a alturas peligrosas o en espacios confinados
- el trabajo de demolición, la excavación de galerías subterráneas, la construcción de terrazas en excavaciones estrechas y profundas y el trabajo en alcantarillas
- el trabajo en el sector del petróleo y en la extracción de recursos naturales, o el trabajo en buques
- el trabajo que implique el uso de aire comprimido, incluidas las cámaras de presión y el buceo
- el trabajo peligroso en el servicio doméstico o en el hogar; los trabajos agrícolas en los que los niños estén expuestos a condiciones peligrosas, a pesticidas o a insecticidas, o el trabajo en cultivos comerciales
- el trabajo en zoológicos y parques en los que haya animales salvajes o venenosos, el trabajo relacionado con la incineración o la carnicería, y el trabajo en mataderos o curtidurías
- el trabajo en el ámbito de la ganadería, como el ordeño de vacas, la alimentación del ganado y la limpieza de establos y corrales, o el trabajo en silos o almacenes de las cosechas
- las ocupaciones relacionadas con la extinción y la prevención de incendios forestales, con cultivos madereros, con los servicios forestales, con la tala de árboles y con el funcionamiento de cualquier aserradero o fábrica de listones, tablillas o toneles
- el trabajo relacionado con el uso de tractores u otros vehículos autopropulsados, como los vehículos industriales, montacargas, carretillas elevadoras, maquinaria forestal, herramientas manuales motorizadas, cultivadores rotativos, segadoras, cortadoras de precisión o quitanieves
- el trabajo con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos y su mantenimiento, como por ejemplo máquinas con cuchillas de movimiento rápido, máquinas que realizan movimientos de estampado, máquinas con cilindros abiertos o tornillos sinfín, mezcladoras, moledoras, rompedoras, troceadoras, peladoras, ralladoras y centrifugadoras, motosierras y

cortadoras de setos, pistolas de clavos, atornilladoras, y máquinas de limpieza, pintura, tratamiento anticorrosión o tratamientos similares

- el trabajo en calderas de vapor, estufas, hornos u otros equipos que impliquen la exposición a altas temperaturas
- el trabajo relacionado con el uso de agentes químicos, físicos o electromagnéticos peligrosos, o de sustancias y mezclas de sustancias clasificadas como tóxicas, muy tóxicas, corrosivas o explosivas; o la exposición al plomo o a compuestos del plomo, radiaciones ionizantes, amianto y otros materiales que contengan amianto
- el trabajo relacionado con la manipulación o el transporte de cargas pesadas
- la pesca en aguas profundas o en alta mar, la combustión de carbón, la extinción de incendios
- el trabajo de embalsamador, el trabajo en prisiones u hospitales psiquiátricos, el tratamiento de pacientes psiquiátricos y la supervisión de personas con problemas psicológicos o sociales, y otros trabajos similares
- el trabajo en la investigación experimental del cáncer o el trabajo que se lleva a cabo en dichas instalaciones
- el trabajo llevado a cabo en condiciones de frío o calor extremos, o que impliquen la exposición a altos niveles de ruido o vibraciones, o a altas tensiones eléctricas
- el trabajo en bares, hoteles o lugares de ocio, el trabajo nocturno y las horas extraordinarias
- el trabajo de jinete de camellos o caballos
- el trabajo que exceda las capacidades mentales y físicas de los niños o los trabajos relacionados con la explotación sexual comercial en los que estén expuestos al maltrato físico, psicológico o al abuso sexual.

3.2.5 Dos casos: La agricultura y la minería

A- El trabajo agrario

Según datos de la OIT el sector agrícola es el que agrupa a mayor cantidad de niños que trabajan. La mayoría de ellos habitan en zonas rurales y no recibe remuneración por sus faenas, ya que trabajan principalmente apoyando a sus padres o familiares en el trabajo independiente o en la pequeña agricultura.

Junto con la minería y la construcción, la agricultura es uno de los tres sectores laborales más peligrosos en términos de muertes, accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. A ello hay que añadir la particular vulnerabilidad de los niños que carecen de la suficiente experiencia, formación profesional y desarrollo físico.

Tabla 5: Edades mínimas para trabajar en la agricultura

País	Permitido	Prohibido	Disposición	Observaciones
Argentina	Desde los 16 años		Ley 26.390/2008	Necesitan permiso de los padres
			Ley 26.727 /2011	
Bolivia		<18 años	Ley 548/2014	
Chile		< 18 años	Decreto 50/2007	En parte
Colombia		< 18 años	Resolución 3.597/2013	En parte
Costa Rica		< 18 años	Ley 8.922	En parte
Cuba				
Ecuador		Adolescentes	Resolución N° 16/2008	En parte
El Salvador		< 18 años	Acuerdo 241 de 2011	En parte
Guatemala		< 18 años	Acuerdo 250/2006	En parte
Honduras	< 16 años		Código del Trabajo	Con limitaciones
		< 18 años	Decreto N° 73-96	Puede haber excepciones
México		< 16 años	Ley Federal del Trabajo	
Nicaragua		< 18 años	Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10	En parte
Panamá	Desde los 12 años	< 18 años	Ley N° 3, de 17 de mayo de 1994	En parte
Paraguay		< 18 años	Decreto 4.951/2001	En parte
Perú	Desde los 15 años		Ley N° 27.337 Decreto 003-2020 MIMDES	En parte
R. Dominicana		< 18 años	Resolución N° 52/2004	En parte
Uruguay				
Venezuela				

En este sector, los menores realizan trabajos pesados, manipulan herramientas y maquinaria y están expuestos a cambios climáticos y pesticidas. Además, las largas jornadas en el campo les puede impedir acudir a la escuela o afectar seriamente en su rendimiento educativo. Por ello, muchas formas de este trabajo deben ser clasificadas como “peores formas de trabajo infantil” y para erradicarlas es fundamental la presencia de un entorno legislativo y normativo adecuado.

Muestra de la importancia que los países de iberoamericanos dan a este problema es que de todos los países analizados, más del 50% han establecido unas edades mínimas para poder trabajar en este sector que oscilan entre los 15 y los 18 años (ver Tabla 5). Aunque en estos límites se pueden dar excepciones siempre dependerá de los horarios, de si trata de trabajos livianos o de si permite la asistencia a la escuela. Además, una gran mayoría prohíbe expresamente el trabajo con agroquímicos, maquinaria agrícola o con determinados cultivos para así salvaguardar la seguridad y la salud de los más jóvenes.

B- El trabajo en minas y canteras

Es muy frecuente el trabajo de niños y adolescentes desde muy temprana edad en todo tipo de minería artesanal: minas subterráneas, explotaciones superficiales de depósitos aluviales, explotaciones de oro, estaño, zinc, carbón... Y dentro ella, en las diferentes fases y trabajos del proceso productivo: Cavan y sacan el mineral desde galerías subterráneas, se sumergen en ríos y túneles inundados y transportan el material en la espalda o en carretillas cuando trabajan en minas de superficie.

Los riesgos a los que se exponen son largas jornadas laborales, poca ventilación, exceso de humedad, altos niveles de ruido, vibraciones, temperaturas extremas, posturas de trabajo incómodas entre otros.

Dadas sus características, no sólo por las condiciones en la que se lleva a cabo sino también por su propia naturaleza, el Convenio núm. 182 de la OIT califica a la minería como uno de los trabajos peligrosos incluidos entre las peores formas de trabajo infantil, que requiere una acción urgente para su erradicación. De ahí que de los 18 países analizados, 16 de ellos prohíben terminantemente esta actividad a los menores de 18 años (Tabla 6).

Tabla 6: Edades mínimas para trabajar en minas y canteras

País	Disposición	Prohibido	Excepciones
	Ley 27.337/2000 Ley 27.571/2001	< 16 años	
Bolivia	Ley 548/2014	< 18 años	
Chile	Decreto 50/2007	< 18 años	
Colombia	Resolución 3.597/2013	< 18 años	
Costa Rica	Ley 7.739 Ley 8.922 Decreto N° 29.220	< 18 años	
Cuba			
Ecuador	Código del Trabajo	< 18 años	
El Salvador	Código del Trabajo Acuerdo N° 241 de 2011	< 18 años	Se puede autorizar el trabajo en algunas tareas peligrosas a los mayores de 16 si está garantizada su seguridad
Guatemala	Acuerdo Gubernativo N° 250/2006	<18 años	
Honduras	Decreto N° 73-96	< 18 años	Puede haber excepciones
México	Ley Federal del Trabajo	< años	
Nicaragua	Ley N° 287/1998 Ley N° 185/1996 Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10	< 18 años	
Panamá	Ley N° 3, de 17 de mayo de 1994	< 18 años	
Paraguay	Decreto N° 4.951/2001	< 18 años	
Perú	Ley N° 27.337	< 18 años	
R. Dominicana	Resolución N° 52/2004	< 18 años	
Uruguay	Ley 12.030/1953 C.I.T. 182 art. 3	< 15 años	
Venezuela			

4. Planes y estrategias nacionales para prevenir y erradicar el trabajo infantil

Una vez establecido el marco legal, los Planes Nacionales marcan las directrices y estrategias que van a seguir los distintos Estados para prevenir y erradicar el trabajo infantil. Los países que disponen en la actualidad de un Plan o Estrategia Nacional en vigor son:

ARGENTINA: Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2016-2020.

Objetivo: Prevenir y erradicar el trabajo infantil en todas sus formas y proteger el trabajo adolescente, a través del desarrollo de acciones que favorezcan la participación de los distintos actores sociales en todo el país.

CHILE: “Crecer felices”. Estrategia nacional 2015-2025 para la erradicación del trabajo infantil y protección del adolescente trabajador

Objetivo: Avanzar hacia la erradicación del trabajo infantil en Chile y proteger los adolescentes que trabajan mediante la generación de estrategias nacionales y regionales para ser implementadas hasta el 2025.

COLOMBIA:

Estrategia Nacional "De Cero a Siempre". Indefinida

Objetivo: promover y garantizar el desarrollo infantil de las niñas y los. La estrategia articula y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones intersectoriales para la atención integral a la primera infancia.

Plan Nacional para la Niñez y Adolescencia 2009-2019

Objetivo: plantea 12 objetivos generales con el fin de orientar a largo plazo la política dirigida a la niñez y la adolescencia. El propósito del plan es lograr que en 2019 Colombia garantice a los niños, niñas y adolescentes las condiciones adecuadas de existencia, protección, desarrollo y participación.

COSTA RICA: Política nacional para la niñez y la adolescencia 2009 – 2021

Objetivo: Dedicar el punto 6 a la protección especial y en especial el punto b, brinda protección a las personas adolescentes entre los 15 y 17 años que se encuentren insertas en el mercado laboral y lucha contra la explotación laboral.

EL SALVADOR: Hoja de ruta para hacer de El Salvador un país libre de trabajo infantil y sus peores formas. Programación 2015 – 2017

Objetivo: articular esfuerzos nacionales para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como vincularse con otras políticas públicas que faciliten un abordaje integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Bajo la coordinación del Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, cuya coordinación ostenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Hoja de Ruta se desarrolla a través de programaciones operativas.

PANAMÁ: Programación operativa 2016-2019 Hoja de Ruta para hacer de Panamá un país libre de trabajo infantil y sus peores formas

Objetivo: Definir el conjunto de actividades dirigidas a alcanzar las metas del país, tomando como punto de partida la programación operativa 2011-2013, y a su vez contribuir al logro de las metas establecidas en la Agenda Hemisférica para el 2015 y 2020.

PERÚ: Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021

Objetivo: articular y consolidar la respuesta de las distintas entidades públicas para prevenir y erradicar el trabajo infantil y prioritariamente sus peores formas. basándose en metas e indicadores claros, que cuenten con un adecuado respaldo presupuestal y que, además, integre a la sociedad civil y la comunidad urbana y rural en el logro de los objetivos trazados.

REPÚBLICA DOMINICANA: Plan estratégico nacional para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (2006-2016)

Objetivo: reducir la pobreza, desarrollar la educación, garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, erradicar el abuso, la trata y el tráfico de niños.

URUGUAY: Programa de Protección y Dignificación de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores (Indefinido)

Objetivo: erradicar las condiciones de explotación de los niños y jóvenes.

5. Conclusiones

La legislación nacional es un elemento clave para eliminar el trabajo infantil (TI) pero con las ratificaciones de los distintos Convenios sobre el tema no es suficiente. El acto de ratificación establece la obligación de tomar medidas que faciliten la consecución de las metas establecidas y debe ser la legislación de cada país la que sienta las bases para ello:

- traduciendo los objetivos y principios de las normas internacionales a la legislación nacional.
- estableciendo los principios, los objetivos y las prioridades de la acción nacional para erradicar el TI.
- creando los mecanismos para llevar a cabo dicha acción.
- determinando la autoridad del Estado encargada de proteger a los niños.
- propiciando el entendimiento entre todos los interlocutores participantes.
- proporcionando los criterios para evaluar el desempeño.
- sentando una base y un procedimiento para presentar quejas y denuncias.
- ofreciendo rehabilitación jurídica a las víctimas.
- estipulando las penas para los infractores.

Reflejo de su concienciación e interés en la lucha contra el trabajo infantil, muchos países iberoamericanos han actualizado en consonancia con la normativa internacional sus legislaciones sobre el tema y prohíben o establecen límites sobre el empleo de niños y jóvenes. Las leyes pueden abarcar una serie de áreas diferentes y estar incorporadas en códigos de trabajo generales, leyes sobre edad mínima, leyes sobre educación, leyes que rigen las condiciones de empleo y trabajo...pero la base indispensable de cualquier programa legislativo debe abarcar:

- **Las edades mínimas de admisión al empleo**

- **La situación de los menores en el trabajo peligroso**, a los que se le debe ofrecer los servicios de apoyo adecuados. En este sentido, se deben revisar y actualizar periódicamente las listas nacionales de trabajos peligrosos prohibidos.

- **Las peores formas de trabajo infantil**, trabajando desde la interagencialidad para abordar, de manera individual y focalizada, cada una de sus formas para su pronta eliminación.

Y no se deben pasar por alto aspectos más específicos como son:

- **Las vulnerabilidades específicas de las niñas y jóvenes:** Las niñas tienen especial dificultad para seguir en la escuela debido a los matrimonios precoces y las exigencias de las tareas domésticas en el propio hogar. Además, son especialmente vulnerables a las peores formas de trabajo infantil como la explotación sexual comercial o el trabajo doméstico en hogares de terceros. Por eso, son necesarias estrategias de educación inclusiva e intervenciones específicas para evitar que los factores culturales, sociales y económicos las hagan más indefensas ante cierto tipo de trabajo infantil.

- **El trabajo infantil rural:** por la probabilidad de que el trabajo realizado constituya un mayor riesgo para la salud, la integridad física o moral y el desarrollo de los niños. Entre las tareas peligrosas que se les suele asignar se encuentran: realizar movimientos extenuantes y repetitivos, transportar cargas pesadas y trabajar con pesticidas y abonos tóxicos. Habría que señalar la importancia de evitar el sesgo urbano que suelen tener las campañas de sensibilización y la necesidad de diseñar acciones específicas acerca del trabajo infantil estacional, muy frecuente en el medio rural durante los períodos de recolección de cosecha.

- **El trabajo infantil en los pueblos indígenas** teniendo en cuenta las diferencias culturales y las realidades en las que viven estas comunidades.
- **El trabajo infantil doméstico** que supone una amenaza a los derechos de los niños y adolescentes. Este trabajo que afecta particularmente a las niñas, supone un riesgo para la salud, para el desarrollo físico y cognitivo y para sufrir violencia física o verbal. Por su magnitud, consecuencias y falta de visibilidad es necesario que se consideren su erradicación como una de las principales prioridades.

Una vez establecido el marco legal, otra problemática que se plantea es que:

- los niños trabajadores, sus familias y sus empleadores no suelen conocer las leyes, normas o recomendaciones específicas referentes a sus propias condiciones de trabajo
- muchos niños siguen trabajando en la clandestinidad, el sector informal o la empresa familiar, sectores excluidos del ámbito de los servicios de la inspección laboral

Esta situación se puede contrarrestar, por una parte presentando la información relativa a la legislación en términos comprensibles para las poblaciones y comunidades involucradas y por otra reforzando los mecanismos para hacer cumplir la ley y estipular las sanciones para quienes la infringen y las indemnizaciones para las víctimas.

La legislación debe completarse con el establecimiento de políticas y programas que comprendan medidas preventivas y soluciones para eliminar el trabajo infantil.

En el diseño de estas políticas es fundamental un enfoque coherente que tenga en cuenta la estrecha relación existente entre el trabajo infantil y los resultados de la educación. Si se promueve la escolarización en una etapa temprana del ciclo de vida como alternativa al trabajo infantil es más fácil que los niños entren en la adolescencia provistos de los conocimientos básicos y las competencias necesarias para que continúen sus estudios. Garantizar la educación gratuita, obligatoria y de

calidad hasta la edad mínima de admisión al empleo ofrece a las familias la posibilidad de invertir en la educación de sus hijos como una alternativa al trabajo infantil y que merezca la pena hacerlo.

La segunda línea en la que se debe trabajar es en la ampliación de la protección social para ayudar a prevenir que los hogares recurran al trabajo infantil como una estrategia de supervivencia frente a los choques económicos y la vulnerabilidad social. Los niños y los adolescentes son obligados a trabajar debido a la debilidad económica de sus familias, que podría mejorar si los gobiernos implementaran programas sensibles al trabajo infantil, como por ejemplo dando incentivos para que los niños sigan asistiendo a la escuela (comida gratuita o ayudas para ropa) o estableciendo regímenes especiales de empleo para los adultos de sus familias.

Para finalizar se debe tener en cuenta que un aspecto fundamental en la lucha contra el trabajo infantil es el cambio de mentalidad. Se trata de convencer a niños, padres, educadores, empleadores, sindicatos y políticos de que el trabajo infantil es un problema real y no sólo una fuente de ingresos para las familias más desfavorecidas o un medio de aprender un oficio.

Lo más difícil es argumentar a las familias la necesidad e importancia de que sus hijos asistan a la escuela ya que deben velar por su subsistencia diaria pero si la campaña para combatir el trabajo infantil no goza del apoyo popular, tendrá muy pocas posibilidades de éxito. Si los colectivos involucrados están convencidos de que se van a beneficiar de mejores servicios, de un mejor sistema educativo y de fuentes de ingresos alternativas, hay muchas probabilidades de que estas personas y grupos locales ayuden a identificar empresas y lugares de trabajo donde los niños están muy expuestos a riesgos y abusos y a denunciar las infracciones.

6. Bibliografía

- Abordaje contra el trabajo infantil desde el Mercosur: Sistematización de la experiencia regional en prevención y erradicación del trabajo infantil / Silvina Gorsky ; Oficina Internacional del Trabajo, Oficina de País de la OIT para la Argentina - Buenos Aires: OIT, 2016
- América Latina y el Caribe: hacia la primera generación libre de trabajo infantil. Una lectura integrada e interdependiente de la Agenda 2030 a la luz de la meta 8.7 / Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo (FUNDAMENTALS); Oficina de OIT para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela - Lima: OIT, 2016
- Aplicación de la Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016 – Guía de formación para formuladores de políticas / Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) – Ginebra: OIT, 2013
- Cinco claves para acelerar la reducción del trabajo infantil en América Latina y el Caribe / Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - Lima: OIT, 2016
- Combatir el trabajo infantil: del compromiso a la acción / Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - Ginebra: OIT, 2012
- Crecer protegido. Manual para la protección del adolescente trabajador / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); Organización Internacional del Trabajo. 2010
- Derechos de la Infancia/Adolescencia en América Latina: de la Situación Irregular a la Protección Integral / García Mendez. 1997
- Derechos del Niño en las Leyes y Códigos de Infancia - UNICEF; IPE-UNESCO; OEI. 2014
- Directrices para el desarrollo de procesos de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil – Organización Internacional del Trabajo, 2005
- El itinerario de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en los sistemas jurídicos y políticos de los países latinoamericanos - UNICEF; IPE-UNESCO; OEI. 2015
- El Sistema de Naciones Unidas y el Trabajo Infantil en América Latina y el Caribe: Prioridades para un compromiso común. Grupo Interagencial sobre Trabajo Infantil - Lima: OIT, 2013

- El Trabajo Infantil en Ecuador. Marco Institucional, Evolución Histórica y Análisis Costo Beneficio de su Erradicación / Juan Ponce; Fander Falconí – Quito: MIES-INFA-INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, 2011
- El trabajo infantil en México: Avances y desafíos – México: Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 2014
- Eliminación del trabajo infantil. Guía para empleadores - Lima: OIT, IPEC, ACT/EMP, OIE, CEPB, 2013
- Ellos crecen, tú también. La erradicación del trabajo infantil, una inversión con grandes beneficios - OIT, 2015
- Enfrentando las peores formas de trabajo infantil a través de la educación / Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) – La Paz: OIT, 2014
- Herramienta de orientación de la OIT y la OIE sobre el trabajo infantil destinada a las empresas: Cómo hacer negocios respetando el derecho de los niños a estar libres del trabajo infantil / Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); Organización Internacional de Empleadores - Ginebra: OIT, 2016
- Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016
- Hojas de Ruta de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela
- Informe mundial de 2015 sobre el trabajo infantil: Allancar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes / Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT, 2015
- Integración de las cuestiones relativas al trabajo infantil en los planes y programas del sector educativo/ Organización Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - Ginebra: OIT, 2011
- La acción del IPEC contra el trabajo infantil 2012-2013: Avances y prioridades futuras / Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - Ginebra: OIT, 2014
- Lo que necesitamos saber sobre la niñez migrante y trabajo infantil en Centroamérica – Organización Internacional del Trabajo
- Magnitud y características del Trabajo Infantil en Bolivia – Informe nacional 2008 / INE; Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional

para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Bolivia – La Paz: OIT, 2010

- Magnitud y características del trabajo infantil en Chile (Informe 2013) – Santiago, 2013
- Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica - Informe 2011 / Organización Internacional del Trabajo; Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - San José: OIT, 2012
- Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil - Estimaciones y tendencias mundiales entre 2000 y 2012 / Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) - Ginebra: OIT, 2013
- No más trabajo infantil: una meta posible de alcanzar Estudio sobre Educación y Trabajo infantil en la República Bolivariana de Venezuela – Caracas: UNICEF, 2009
- Programa de Asistencia Técnica para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Guía metodológica / Ministerio de Trabajo de Colombia; Organización Internacional del Trabajo.
- Realidades invisibles: Trabajo doméstico infantil, trabajo infantil en el trabajo doméstico, labores en el propio hogar y Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) – Santiago: OIT, 2016
- Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe / Alejandro Morlachetti; CEPAL, UNICEF – Santiago de Chile, 2013
- Tendencias en la ocupación infantil y el trabajo infantil en la región América Latina y el Caribe: Panorama regional / Programa Entendiendo el Trabajo Infantil (UCW) – Lima: OIT, 2010
- Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática – Quito: INEC, 2015
- Trabajo infantil y educación para todos. Guía de recursos para los sindicatos y llamamiento de acción contra el trabajo infantil y por la educación para todos / Internacional de la Educación – OIT, 2013
- Una alianza para “ganar-ganar”. El papel de los empleadores y sus organizaciones en la prevención y eliminación del trabajo infantil y sus peores formas - San José: Organización Internacional del Trabajo, 2010

- Unidos en la lucha contra el trabajo infantil. Informe interagencial para la Conferencia mundial sobre trabajo infantil de La Haya de 2010 / Programa Entendiendo el Trabajo Infantil (UCW) – Ginebra: OIT, 2010
- Visión regional de las legislaciones de Centroamérica, Panamá y República Dominicana en materia de trabajo infantil / Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC); Paula Antezana Rimassa – San José: OIT, 2007

7. Anexo: Normativa sobre la materia por país

ARGENTINA

- Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 2005

Protege en forma integral los derechos de los NNA para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte

- Decreto Nacional 415/2006 por el que se reglamenta la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 2006

- Ley 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. 2008

- Ley 26.390 de Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. 2008

Sustituye la denominación del Título VIII de la Ley N° 20.744 de la Prohibición del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente

- Ley 26.727. Apruébase el Régimen de Trabajo Agrario. 2011

- Ley N° 26.847. 2013

Incorpora el artículo 148 bis al Código Penal. "Será reprimido con penas de 1 a 4 años, el que aprovechar económicamente el trabajo de un menor (niño o niña). Se exceptúan los padres, tutores o guardadores del menor de edad que incurrieran en dicha conducta"

- Resolución Ministerial N° 532. Apruébase el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente. 2013

Aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente que, como Anexo, forma parte

integrante de la presente resolución, y cuya implementación estará a cargo de la Comisión Nacional para la erradicación del Trabajo Infantil

- Decreto 1117/2016. Determinanse los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para menores. 2016

BOLIVIA

- Ley 548 que dicta el Código Niña, Niño y Adolescente. 2014

Reconoce, desarrolla y regula el ejercicio de los derechos de los NNA, implementando un Sistema Plurinacional Integral de los NNA, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad

- Decreto Supremo N° 2.377 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 548/14 "Código Niña, Niño y Adolescente". 2015

Reglamenta la Ley 548, Código Niña, Niño y Adolescente

CHILE

- Decreto Supremo 50 de 17 de agosto de 2007 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del artículo 13 del Código del Trabajo. 2007

- Ley N° 20.189 relativo a la Admisión de Empleo de Los Menores de Edad y al Cumplimiento de la Obligación Escolar (Modifica el Código de Trabajo) 2007

Modifica el Código de Trabajo en lo Relativo a la Admisión de Empleo de Los Menores de Edad y al Cumplimiento de la Obligación Escolar

- Ley N° 20.526 por la que se introduce modificaciones en el Código Penal de Chile. 2011

Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico

- Ley N° 20.821. Modifica el Código del Trabajo en lo Relativo a la Participación de los Menores en Espectáculos Públicos. 2015

Los menores de 18 y mayores de 15 podrán actuar en espectáculos vivos que no se desarrollen en cabarets u otros establecimientos similares o en aquellos en que se expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas en el mismo establecimiento, siempre que cuenten con autorización de su representante legal y del respectivo Tribunal de Familia. Esta última autorización se otorgará previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13, inciso segundo y cuando dicha actuación no sea peligrosa para la salud, seguridad o moralidad del menor"

COLOMBIA

- Ley N° 12 que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. 1991
Aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989
- Ley N° 679 y Ley N° 1.336 por medio de las cuales se expide un Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del art. 44 de la Constitución. 2001
Dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución
- Ley N° 833 por medio de la cual se Aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados". 2003
- Decreto N° 1.547. Se promulga el "Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación". 2005
Promulgar el Convenio 182 adoptado por la Octogésima Séptima (87ª) Reunión de la Conferencia General de la OIT el 17 de junio de 1999

- Ley 1.098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 2006

Establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los NNA; garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su establecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado

- Resolución 3.597 de 2013 por la cual se señalan y actualizan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad. 2013

Además precisa procedimental y administrativamente el derecho que les asiste a los adolescentes entre 15 y 17 años de edad, a obtener autorización para trabajar

COSTA RICA

- Ley 7.739 por la cual se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia. 1998
Define el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad

- Decreto 29.220-MTSS por el que se da el Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes. 2000

- Ley N° 8.122. Aprobación del Convenio Internacional N° 182 sobre “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil”. 2001

Apruébase el Convenio Internacional N° 182 sobre “La prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, adoptado en la Octogésima Séptima Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1999

- Ley 8.922 de Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras. 2011

Establece la lista de las actividades, ocupaciones o tareas prohibidas para las personas adolescentes trabajadoras

- Decreto Ejecutivo 36.640-MTSS que dicta el Reglamento a la Ley sobre Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras y reforma el Reglamento para la Contratación Laboral y Condiciones de Salud Ocupacional de las Personas Adolescentes. 2011

CUBA

- Ley 16 de 1978. Código de la Niñez y la Juventud de Cuba. 1978

Regular la participación de los niños y jóvenes menores de 30 años en la constitución de la nueva sociedad y establecer las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su educación conforme al objetivo de promover la formación de la personalidad comunista en la joven generación

ECUADOR

- Ley 100. Codificación núm 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia. 2002

Dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad

- Resolución 016 CNNA-2008 por la que se dicta el Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia. 2008

- Registro Oficial N° 180. Código Orgánico Integral Penal. (Delitos contra menores: explotación sexual, pornografía infantil y comercialización, turismo sexual, reclutamiento de niños por grupos armados, trabajo infantil, trata de personas). 2014

Norma el poder punitivo del Estado, tipifica las infracciones penales, establece el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta

observancia del debido proceso, promueve la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas

EL SALVADOR

- Decreto Legislativo Nº 487. Aprueba La Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas. 1990

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

- Decreto Legislativo 839 que dicta la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. 2009 (LEPINA)

Garantiza el ejercicio y disfrute pleno de los derechos y facilita el cumplimiento de los deberes de todo NNA en El Salvador, contenidos en la presente Ley, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño

- Acuerdo 241 de 2011. Listado de actividades y trabajos peligrosos en los que no podrán ocuparse niños, niñas y adolescentes. 2011

GUATEMALA

- Decreto 27-2003 por el que se dicta la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 2003 (PINA)

Persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos

- Acuerdo Gubernativo 250-2006 de 18 de mayo de 2006 por el que se emite el Reglamento para la aplicación del Convenio Número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. 2006

HONDURAS

- Decreto 73/96, del Congreso Nacional, por el cual se dicta el Código de la Niñez y la Adolescencia. 1996 (Reformado – Decreto N° 35 / 2013)

La protección integral de los niños, en los términos que consagran la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia

- Acuerdo Ejecutivo STSS-211-01 por el que se aprueba el Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras. 2001
- Acuerdo STSS-097-2008 de reforma del artículo 8 del Reglamento del Trabajo Infantil (incorpora el listado de trabajo infantil peligroso). 2008

MÉXICO

- Ley Federal del Trabajo
- Decreto de 3 de diciembre de 2014, por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. 2014

Reconoce a NNA como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y

establece los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia

NICARAGUA

- Ley 287 por la que se dicta el Código de la Niñez y Adolescencia. 1998
Regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a los NNA
- Acuerdo Ministerial JCHG-08-06-10 sobre Prohibición de Trabajos Peligrosos para Personas Adolescentes y Listado de trabajos peligrosos. 2010

PANAMÁ

- Ley 3 por la cual se aprueba el Código de la Familia. 1994
- Decreto N° 279 Por el Cual se Crea la Red de Seguridad y Salud contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso. 2003
Crea la Red de Seguridad y Salud contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Labora
- Decreto Ejecutivo 19 de 2006 que aprueba la Lista del Trabajo Infantil Peligroso en el marco de las Peores Formas del Trabajo Infantil. 2006
Aprueba la lista del trabajo infantil peligroso, en el marco de las peores formas del trabajo infantil. El trabajo infantil se clasifica en atención a su naturaleza y a la condición de su ejecución
- Ley N° 22. Adopta Medidas Para la Protección de las Personas Menores de Edad con Relación a la Exhibición y Producción de Material Pornográfico. 2007
- Decreto Ejecutivo 1 de 5 de enero de 2016 que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 19 de 2006 que aprueba la Lista del Trabajo Infantil Peligroso en el marco de las Peores Formas del Trabajo Infantil. 2016

PARAGUAY

- Ley N 1.160. Código Penal - Capítulo VI sobre Hechos Punibles contra Menores. 1997

El nuevo Código Penal debe cumplir con el deseo de los paraguayos de vivir una verdadera transición a la democracia. Esto significa que una ley, como la ley penal, que administra el monopolio de la fuerza estatal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales

- Ley Nº 1.657. Aprueba el Convenio Nº 182 de la OIT y la Recomendación Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Adopción Inmediata para su Eliminación. 2001

- Ley 1.680 por la cual se dicta el Código de la Niñez y de la Adolescencia. 2001

Establece y regula los derechos, garantías y deberes del niño y del adolescente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay, y las leyes

- Decreto del Poder Ejecutivo 4.951 por el cual se reglamenta la Ley 1.657/2001 y se aprueba el Listado de Trabajo Infantil Peligroso. 2005

Reglamenta la Ley 1.657/2001 y en consecuencia, se aprueba el listado de actividades consideradas trabajo infantil peligroso, elaborado en forma conjunta por el Gobierno Nacional y las organizaciones empresariales, sindicales y la sociedad civil

- Resolución Nº 03. Aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay. 2010

Aprueba la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación de Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el Paraguay, y la Guía de la Comisión Interinstitucional para la Atención para Trabajadores Menores de (18) años

- Ley Nº 5.653. De Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra Contenidos Nocivos de Internet. 2016

La protección integral del niño, niña y adolescente frente, a los efectos que puedan generar en ellos los contenidos nocivos a que se accedan o se encuentren en internet

PERÚ

- Ley 27.337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes. 2000

Promueve el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante el embarazo, el parto y la etapa post natal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías

- Decreto Supremo 003-2010-MIMDES por el cual se aprueba la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes. 2010

- Ley N° 30.403 que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes. 2015

Prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados

REPÚBLICA DOMINICANA

- Ley N° 16. Código de Trabajo - Título II, Artículo 245 sobre Prohibición de Trabajo de Menores de 14 años y Regulación del Trabajo de Menores

Regular los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores y proveer los medios de conciliar sus respectivos intereses. Regula, por tanto, las relaciones laborales, de carácter individual y colectivo, establecidas entre trabajadores y empleadores o sus organizaciones profesionales, así como los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, con motivo de la prestación de un trabajo subordinado

Ley 136-03 por la que se dicta el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. 2003

Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para tales fines, este Código define y establece la protección integral de estos derechos, regulando el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos, desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad

- Resolución 52/2004 sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para Personas Menores de 18 años. 2004

URUGUAY

- Ley Nº 16.137. Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño. 1990

Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, el día 6 de diciembre de 1989

- Ley 17.823 por la que se dicta el Código de la Niñez y la Adolescencia. 2004

Quiere dar efectiva protección a los derechos de los niños y adolescentes y fijar políticas aplicables a las distintas áreas vinculadas con la niñez, la adolescencia y la familia

- Ley Nº 18.590 Modifica Disposiciones relativas a la Adopción del Código de la Niñez y Adolescencia. 2009

Modifica disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia relativas a adopción

- Criterios para definir el Trabajo Infantil Peligroso (T.I.P). Resolución 1012/006 del Directorio del Instituto del Niño y el Adolescente de Uruguay. 2006

- Ley Nº 18.214. Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes. 2007

Prohíbe el castigo físico a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y

adolescentes, y utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes (Artículo 1, incorpora el artículo 12 bis al código de la niñez y adolescencia)

VENEZUELA

- Ley de Reforma Parcial al Código Penal – G.O.Nº 38.148. 2005

Código Penal - Título VIII, Capítulo I de la Violación, Seducción, Prostitución o Corrupción de Menores y de los Ultrajes al Pudor; Capítulo V del Abandono de Niños o de Otras Personas

- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes N° 5.859 (LOPNNA). 2007

Quiere garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción